



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Hipotecario No. 11001 4189 034 **2020-00200** 00

Sería el caso dictar sentencia anticipada, si no fuera porque una vez analizado el proceso para la proyección del fallo, se observó que no hay certeza del valor que el demandando le pagó u abonó al demandante, ya que en la contestación de la parte pasiva se excepcionó pago en la totalidad de las cuotas cobradas y falta de fundamentos de hecho para exigir el cobro total de la obligación, sustentando que el demandado ya pagó la totalidad de las cuotas cobradas en la pretensión primera; no obstante, al revisar la primera pretensión de la demanda se evidenció que la misma está relacionada con el embargo y posterior secuestro de un inmueble; Ahora, si la apoderada de la parte pasiva se refiere al numeral 1.1º del mandamiento de pago, allí se expresa la suma de \$28.065,1943 UVR equivalentes a \$7'722.345,92, lo que significa que, ninguna de las primeras pretensiones está relacionadas con el recibo de pago UVR que se arrimó (PDF 11 – Pág 9)

Así las cosas, y dado que cuando el extremo activo descorrió el traslado de las excepciones de la parte demandada, aceptó el pago, pero no aclaró en realidad cuánto fue el valor recibido en total, este Juzgado en aras de tener claridad al momento de decidir el presente asunto, **RESUELVE:**

1º. DEJAR sin efectos el inciso final del numeral 1º del auto de fecha seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022) (PDF 26).

2º. De conformidad con el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **NUEVE (9) DE LA MAÑANA** del día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo la audiencia a que se contraen los Artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 Ibidem.

Así mismo se pone de presente a las partes que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practicaran de manera oficiosa el



interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda relacionadas con la demanda (PDF 01). Desele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

Se deja constancia que con el escrito de fecha 10 de febrero de 2022 no se allegaron documentos como prueba (PDF 22).

PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso junto con la contestación de la demanda y los medios exceptivos, relacionados en el acápite de pruebas (PDF 11). Desele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

NOTIFIQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPINA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.43 hoy, 21 de octubre de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cb596ac61d72aeb6e16bff78c08010ffffb082f92c8dbce4979f126a5ba58a4**

Documento generado en 20/10/2022 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>